



CONTRATO N° UCP 04/2024
CP – S 08/2024 "SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES
MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE LA CAJA"

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, institución autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno uno tres guion uno uno cero guion cero, y con Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos tres cero cuatro ocho dos guion cero, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE LA CAJA" de la Comparación de Precios CP-S 08/2024, bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA el SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULO.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio solicitado y adjudicado a su favor, las cuales se encuentran detalladas en los Documentos de Solicitud de Ofertas,

Modificaciones o Aclaraciones, y a la Oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.-

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Documentos de Solicitud de Ofertas, Adendas o Modificaciones (si las hubiere), resolución de adjudicación número R-ADJ 79/2023, Prorrogas o Modificaciones (si las hubiere), Oferta, y otros documentos que emanen del presente contrato y de su ejecución, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.-

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con recursos propios de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, consignados en el presupuesto dos mil veinticuatro, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.-

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por el SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE LA CAJA; la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$14,499.46), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; segmentado de la siguiente forma: a) SEGUROS DE BIENES: TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO: la cantidad de hasta DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,823.46), y b) SEGUROS DE AUTOMOTORES: la cantidad de hasta TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,676.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago a un plazo máximo de ocho días hábiles; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción, en la que conste que se ha recibido a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por el administrador de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del servicio proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; además, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán

de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de UN AÑO, contado desde las CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DOS MIL VEINTICUATRO HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS REQUERIDAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de OCHO (08) días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una (Fianza, Garantía o Cheque Certificado), emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,449.94) el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) días calendarios, contados desde el uno de enero del dos mil veinticuatro, pero si se prorroga el plazo del contrato, la garantía deberá ser prorrogada para el período necesario. La Garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas – en adelante UCP. La no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al Artículo ciento setenta y cinco de la LCP.- **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de conformidad al Documento de Solicitud de Ofertas que regula esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para


transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Los incumplimientos que sean causados por condiciones de fuerza mayor, caso fortuito, no harán incurrir a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en incumplimiento, de conformidad al Artículo ciento quince de la LCP, quien podrá solicitar con base al Artículo ciento cincuenta y ocho inciso sexto de la LCP, una prórroga del plazo de entrega de las obligaciones contractuales, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo ciento treinta y dos de la LCP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LCP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio del Administrador de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en


cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TITULO IX, CAPÍTULO VI "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LCP.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Caducidad, artículo ciento sesenta y siete de la LCP; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, artículo ciento sesenta y ocho de la LCP; c) Revocación, artículo ciento sesenta y nueve de la LCP; d) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en el TITULO X, CAPÍTULO II, "SANCIONES A PARTICULARES" de la LCP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento total o parcial, dará lugar a la ejecución total o parcial de la Garantía de Cumplimiento Contractual correspondiente, así como también a la terminación del contrato, será conforme al procedimiento sancionatorio a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y al artículo ciento ochenta y siete de la LCP.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por la Autoridad Competente y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, será nombrado por la autoridad competente un Administrador de Contrato quien tendrá las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. Dicho nombramiento deberá ser informado a LA SOCIEDAD CONTRATISTA a través de los mecanismos y medios de comunicación establecidos por ella.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro y demás de la LCP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, en relación al Ítem dos, con el Arquitecto Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Administración o al correo electrónico [REDACTED] así mismo señala como teléfonos de contacto [REDACTED]; b) Para La Sociedad Contratista: [REDACTED] [REDACTED], Coordinadora del Área de Licitaciones, o al correo electrónico: [REDACTED] [REDACTED] - Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -


José Arturo Martínez Díaz
Presidente en Funciones de la
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio
de Educación




Mario Andrés López Amaya
Director Presidente y Representante
Legal de SEGUROS FEDECREDITO, S.A.





la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiún de diciembre del año dos mil veintitrés.- Ante mí, LAURA MARGARITA JIMÉNEZ GÁLVEZ, Notario de este domicilio y de [REDACTED], comparecen por una parte el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma "J.A", de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, llamado en el transcurso de presente instrumento como LA CONTRATANTE; y por otra parte, MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA, quien firma "Illegible", sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la [REDACTED], a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno uno uno tres guion uno uno cero guion cero, y con Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos tres cero cuatro ocho dos guion cero, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede en el orden que comparecen, así como también los conceptos contenidos en el mismo por estar redactado conforme a sus voluntades e intereses de sus representadas, por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE LA CAJA" de la Comparación de Precios CP-S 08/2024, en atención a lo solicitado por la Unidad de Administración, respecto a las necesidades de La Caja para contar con dicho servicio y amparados en lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento.- Yo, La Suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes, por haber tenido a la vista: Del primero de los otorgantes: a) Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del año mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa, que contiene Ley de la Caja de los Empleados del Ministerio de Educación, y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, publicada en el Diario



Oficial Número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, decretos en los cuales se establece que la denominación, naturaleza y domicilio de la institución son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo CINCO PUNTO A PUNTO UNO DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de la sesión ordinaria celebrada por Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se nombró al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como Presidente en Funciones a partir veinte de diciembre de dos mil veintidós el cual quedará sin efecto automáticamente al momento que el Señor Presidente de la Republica designe Presidente en propiedad; c) Resolución de Adjudicación R – ADJ-79/2023, emitida por la Gerente, Licenciada Cecibel del Carmen Mejía de Roque, el día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, en la cual se Adjudicó la Comparación de Precios CP-S 08/2024, denominado SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE LA CAJA, en los términos descritos anteriormente. II) DEL SEGUNDO DE LOS COMPARECIENTES: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., ante la Notaria Ana María Espinoza Rojas, a las diez horas del catorce de noviembre del año dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al número diez del Libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, el cinco de febrero del año dos mil catorce; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, AUMENTO DE CAPITAL Y CAMBIO DE DOMICILIO de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SEGUROS FEDECREDITO, S.A., ante la notaria Ana María Espinoza Rojas, a las dieciséis horas y diez minutos del trece de septiembre del año dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, el dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por aumento de capital de SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante la notaria Ligia Ivette Turcios Torres, a las quince horas del veintiocho de junio del año dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, el ocho de agosto del año dos mil diecinueve; d) Copia certificada por notario de la certificación de la RECTIFICACIÓN DE LA REESTRUCTURACION DE CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y dos del libro cuatro mil quinientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, el veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- La Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen

como propios los conceptos vertidos en el mismo por estar redactado conforme a sus voluntades e intereses de sus representadas. Así se expresaron los comparecientes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. DOY FE.-



José Arturo Martínez Díaz
Presidente en Funciones de la
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio
de Educación



Mario Andrés López Amaya
Director Presidente y Representante
Legal de SEGUROS FEDECREDITO, S.A.



The image shows a handwritten signature in blue ink next to a circular notary stamp. The stamp contains the text: "LAURA MARGARITA JIMENEZ GALVEZ", "NOTARIO", "REPÚBLICA DE EL SALVADOR".